

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARATIVO-VERBAL
(PERTENENCIA)
Radicado No. 110014003071-202100792-00
Demandante: CLAUDIA MARÍA LOZADA JARA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el bien inmueble objeto de usucapir, se encuentra ubicado en la “CR 3 100 C 10 SUR” de esta ciudad, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Usme, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación:

Tipo dirección: Asignada por Catastro

Latitud: 4.49565944

Longitud: -74.11258299

Dirección ingresada: CR 3 100 C 10 SUR

Dirección encontrada: KR 3 100C 10 S

Código postal: 110541

Sector catastral: LA ESPERANZA DE USME

UPZ: COMUNEROS (UPZ58)

Localidad: USME

CHIP: Consultar CHIP asociados al lote

🔍 Acercar a

📍 Cómo llegar

🔗 Compartir

De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 7° del artículo 28 del CGP: “En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, **declaración de pertenencia** y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante” (se destaca).

Define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-I0078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su vez, por Acuerdo No. CSJBTA23-78¹ el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “(...) ARTÍCULO 1°.- Ordenar el traslado de los Juzgados 5° y 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a las sedes desconcentradas de las localidades de Fontibón y Puente Aranda respectivamente, donde tendrán cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 08 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 2°.- Ordenar el traslado del Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a la sede desconcentrada de la localidad de Usme, donde tendrá cobertura exclusiva. El traslado se efectuará a partir del día 14 de noviembre de 2023. ARTÍCULO 4°: A partir de la fecha efectiva del traslado, los Juzgados 5°, 38 y 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá recibirán únicamente el reparto de procesos de la localidad, conforme a la cobertura señalada en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo. (...)”.

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(...) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de usucapión, informada en el acápite respectivo, la misma corresponde a esta ciudad - localidad Usme. De ahí que, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por **CLAUDIA MARÍA LOZADA JARA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad Usme** (Reparto).

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha de 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Emitido el 7 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4700f80440df440d8838ceb446523994f15d6ef9a5df3cddf9791cb32103be8**

Documento generado en 21/11/2023 12:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I 10014189028-2023-00403-00
Demandante: TRANSPORTES GAYCO S.A.S.
Demandado: CI CENTRAL OIL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **TRANSPORTES GAYCO S.A.S.** contra **CI CENTRAL OIL S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Presentar escrito de demanda y solicitud de cautelas en forma separada, suscrito por uno de los apoderados (principal), a quien haya conferido poder por la parte la ejecutante. Téngase en cuenta que, conforme a lo previsto en el inciso 2°, artículo 75 del CGP, “en ningún caso no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”.
- B. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, ya que no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el cual: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aa926a9368e594a72ab11e90ad403d1c3e51e6cbb4e26d8189393fff4e9f66**

Documento generado en 20/11/2023 01:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00405-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO ESPINOSA FRANCO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de endosatario en procuración por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **PEDRO ANTONIO ESPINOSA FRANCO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas del libelo, toda vez que, difiere del que aparece en el título aportado como base de recaudo (pagaré No. 100006010213).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8622c8313f219008db79c5a19369f803a06f283b0dd066570f4bf0870b794048**
Documento generado en 20/11/2023 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00456-00
Demandante: OPERADOR DE SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA – “OSERIN LTDA” hoy OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA – “AFIANZADORA OSERIN LTDA”
Demandado: LIZ YORLENY RODRÍGUEZ GÓMEZ y AGAPITO CASTRO CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **OPERADOR DE SERVICIOS INMOBILIARIOS LTDA – “OSERIN LTDA”** hoy **OPERADOR DE SERVICIOS DE FIANZA LTDA – “AFIANZADORA OSERIN LTDA**, contra **LIZ YORLENY RODRÍGUEZ GÓMEZ y AGAPITO CASTRO CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar la pretensión “primera - 1.1., 1.2. y 1.3., respecto del periodo de los cánones que se pretende su pago “junio, julio y agosto de 2019”. Téngase en cuenta que, el contrato de arrendamiento aportado tiene como fecha de iniciación 1 de enero de 2023 y como fecha de vencimiento 21 de diciembre del mismo año.
- B.** Precisar y/o complementar el acápite de hechos de la demanda, en el sentido de indicar los cánones adeudados a la fecha de su presentación, conforme a las pretensiones formuladas.
- C.** Aclarar la pretensión “cuarta”, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada uno de los cánones sobre los que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de estas.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c25fe4860e2b36f31e87bb7a1bab49b059d88e51d6d459efa6870b3cb89357**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL**
Radicado No. 110014189028-2023-00458-00
Demandante: EXCELCREDIT S.A.
Demandado: ARTURO ROLON VILLAMIZAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito introductorio, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Código General del Proceso, si no fuera porque la parte demandante fijó la cuantía del presente asunto en la suma de \$89.845.189, evento en el que, conforme al canon 25 y 26 ibídem, enmarca el proceso dentro de los asuntos de menor cuantía, al exceder el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En efecto, el artículo 25 de la norma procesal, determina la competencia por la cuantía y en ese sentido señala: “los procesos son de mayor, menor y mínima”, precisando que, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán de mínima cuantía; las que excedan de dicho monto y hasta 150 smlmv, serán de menor cuantía y, las que sobrepasan los 150 smlmv, de mayor cuantía; indicando a su vez, que el salario mínimo legal mensual referido, corresponderá al que se encuentre vigente al momento de presentación del libelo.

A partir de la misma codificación, se tiene que, la competencia de los asuntos contenciosos de mínima cuantía, en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, (artículo 17- parágrafo); los de menor cuantía, en los Juzgados Civiles Municipales (artículo 18-1); en tanto que, los de mayor, se asigna a los Juzgados Civiles del Circuito (artículo 20-1).

Sumado a lo anterior, el canon 29 de la Constitución Política, señala: “... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

Así las cosas, el conocimiento del presente asunto corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.– Reparto, por el factor de competencia en razón a la cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 numeral 1° ibídem y, en consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la DEMANDA verbal de nulidad de acta de conciliación o documento privado de menor cuantía promovida por **EXCELCREDIT S.A.** contra **ARTURO ROLON VILLAMIZAR**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – Reparto.
Por Secretaría procédase de conformidad, previa constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M. JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482c2c58bb08d36cb9a57407b5e06049bc23caf7697934cd2a8b345f31dbeee0**
Documento generado en 20/11/2023 01:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **VERBAL**
Radicado No. 110014189028-2023-00479-00
Demandante: KAREN DANIELA GIL MARTIN
Demandado: EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL promovida en causa propia por **KAREN DANIELA GIL MARTIN**, contra **EDGAR RICARDO VALENCIA FANDIÑO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Adecuar el escrito de demanda con las formalidades previstas en el artículo 82 de la codificación procesal vigente, toda vez que, no cumple los requisitos exigidos en dicho precepto normativo.
- B.** Precisar y/o aclarar la naturaleza de la acción que pretende, como quiera que, en el escrito aportado, omite mención alguna al respecto.
- C.** Formular las pretensiones de la demanda, acorde con la naturaleza de la acción que se precise, acorde con el literal que antecede.
- D.** Indicar en los hechos del libelo, la fecha cierta en que se suscribió la promesa de compraventa; así como, la fecha en que se debía pagar la suma reclamada en este asunto.
- E.** Aportar registro civil de nacimiento a nombre de los señores Karen Daniela Gil Martin y Cristian Daniel Gil Martin.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b58d2bdc9b7b7714824009a6182e82b1d0de81c92c8f9130909adc79b6e409**

Documento generado en 20/11/2023 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00493-00
Demandante: AECSA S.A, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: DANELLY OSPINA MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.**, (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **DANELLY OSPINA MOLINA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “7900732”, toda vez que, en el título allegado aparece expresado: “Pagare de consumo 05912127400135361”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab980ab7784935f0ecc60eff04b5104367f442ef12689d715f575dd7ae0307d**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

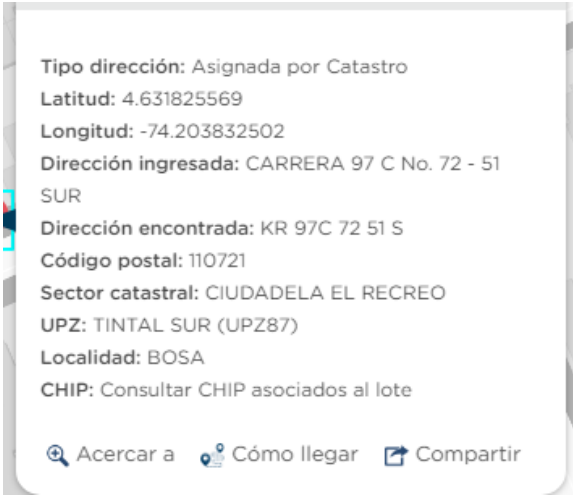
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00494-00
Demandante: OMAR GIOVANNY VACA CHIVATA
Demandado: EDUIN DANIEL GONZÁLEZ PINILLA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado EDUIN DANIEL GONZÁLEZ PINILLA, tiene su domicilio y se encuentra residenciado en esta ciudad, en la “Carrera 97C No. 72 - 51 sur Santa Mónica 4 casa 207 localidad de Bosa”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Bosa, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el párrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAAI4-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(..) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el

acápites respectivos, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Bosa. En consecuencia, la competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **OMAR GIOVANNY VACA CHIVATA** contra **EDUIN DANIEL GONZÁLEZ PINILLA**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Bosa- (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727972d18bb34b6b62295af3cf83a60b98812568a76a1d6c4bb335cf19d8cea2**
Documento generado en 16/11/2023 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00495-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: NATHALY ANDREA BUSTOS VANEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **BANCO DE OCCIDENTE S. A** contra **NATHALY ANDREA BUSTOS VANEGAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 2Q577629, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Aclarar y/o precisar lo expresado en el hecho I, en relación con la fecha de diligenciamiento del título aportado como base de recaudo, toda vez que difiere de la que aparece en el pagaré aportado, (18/05/2020).
- C. Aclarar y/o precisar lo expresado en el hecho II del escrito de demanda, en relación con la fecha de causación de los intereses que reclama. Téngase en cuenta que los intereses de mora se causan desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y no en la que allí se indica.
- D. Corregir la pretensión II, respecto de la fecha a partir de la cual reclama pago de intereses corrientes. Téngase en cuenta que éstos se causan desde la fecha de suscripción del título a la fecha de su vencimiento.
- E. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la ejecutada, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a7c144f76a542f059fcec6b3aa6bd0926679158a62e0ca6687cc3ed6fa97**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00500-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARIO JOAQUÍN HERNÁNDEZ
BEJARANO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **MARIO JOAQUÍN HERNÁNDEZ BEJARANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, pues no se desprende dicha condición de los anexos aportados.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9d412c1f4e232dba788d7e298a1e24d8910f917d36ade1894c40eda12c3f89**

Documento generado en 20/11/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00501-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOSE LUIS SALTARIN DE ÁVILA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JOSE LUIS SALTARIN DE ÁVILA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o corregir la calidad que manifiesta ostentar la abogada EDNA ROCÍO ACOSTA FUENTES como Representante Legal de la sociedad demandante, anunciada en la parte introductoria del escrito de demanda, pues no se desprende dicha condición de los anexos aportados.
- B. Aportar copia digitalizada del original del pagaré base de recaudo ejecutivo (No. M012600010002100003277097), teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- C. Corregir el número del pagaré indicado en los hechos, pretensiones y acápite de pruebas del libelo, teniendo en cuenta que, no coincide con el aportado como base de recaudo (pagaré No. M012600010002100003277097).
- D. Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el demandado (artículo 82 num. 10° ib.).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cc89b3b8ac99b5cf271f9fc645fae16f7901fd36445b0124dc0b04015abd3d**

Documento generado en 20/11/2023 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00502-00
Demandante: AECSA S.A- (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: JAVIER MAURICIO RAMOS MATIZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JAVIER MAURICIO RAMOS MATIZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 1527221), así:

- A. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.669.673 M/cte)**, por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: TENER en cuenta que AECSA S.A., actúa en causa propia a través de su Representante Legal CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22461911 y T. P. No. 129978 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 628ac4cffe525f8c07840e8fc27cdda7246cd73cb0361cdcab77fd3c42378307

Documento generado en 20/11/2023 03:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00503-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JHONY QUINTERO BERMÚDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JHONY QUINTERO BERMÚDEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré del cual pretende se libre mandamiento ejecutivo (artículo 430 del CGP).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 283f0bfb182598b101999e8e4e5c673048d9cde17696c4141d34c4ed16dc0f51

Documento generado en 20/11/2023 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014189028-2023-00523-00
Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA “COOALFA”
Demandado: HARLEY ORLANDO VELOZ GÓNGORA, GABRIEL ALFONSO
RUÍZ ESCUDERO y HENRY ROBERTO RESTREPO DÍAZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS ALFA “COOALFA”** contra **HARLEY ORLANDO VELOZ GÓNGORA, GABRIEL ALFONSO RUÍZ ESCUDERO y HENRY ROBERTO RESTREPO DÍAZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar la pretensión I, literal c), en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorias sobre el saldo de capital. Téngase en cuenta que, tratándose de capital acelerado, éstos se causan a partir de la fecha de presentación de la demanda.
- B.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- C.** Excluir lo solicitado en la pretensión I, literal b), toda vez que, el recaudo coercitivo recae sobre el capital acelerado, por extinción del plazo estipulado, razón la cual solamente se causan intereses moratorios y no remuneratorios o de plazo como allí se pretende.
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar,** allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b7fd2d275e2e315e00b0719488bce28190d1eea804907dc2414212c20bc629**

Documento generado en 16/11/2023 03:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00524-00
Demandante: EDIFICIO CALLE 81 – PROPIEDAD
HORIZONTAL
Demandado: JOSÉ ORLANDO CEPEDA AYALA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos que lo acompañan, se tiene que, el demandado JOSÉ ORLANDO CEPEDA AYALA tiene su domicilio y se encuentra residenciado en esta ciudad, en la “Calle 81 # 12-44”, como se afirma en la parte introductoria y acápite de notificaciones respectivamente.

La anterior nomenclatura urbana corresponde en efecto a la localidad de Chapinero, como arroja la consulta efectuada en el aplicativo web <https://mapas.bogota.gov.co/#>, y se muestra en la imagen inserta a continuación.



De acuerdo con la regla general de competencia territorial, fijada en el numeral 1°, artículo 28 del CGP: “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”.

Define el parágrafo, artículo 17, de la Ley 1564 de 2012: “Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°”.

Sobre el particular, por Acuerdo PSAA14-10078 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el numeral 1°, artículo 2°: (...) los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia **en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.” (Se destaca).

A su turno, el canon 29 Superior, establece: “(.) nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante **juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...” (Se destaca).

Así las cosas, salta a todas luces, esta Sede Judicial, carece de competencia para asumir conocimiento del presente asunto, pues a partir de la dirección de la demandada informada en el acápite respectivo, tiene su domicilio en esta ciudad-localidad Chapinero. En consecuencia, la

competencia se atribuye o radica en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – de esa localidad (Reparto), atendiendo el factor competencia territorial. En consecuencia, se impone rechazar de plano la demanda y ordenar remitirla junto con sus anexos al competente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **EDIFICIO CALLE 81 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **JOSÉ ORLANDO CEPEDA AYALA**, por las razones indicadas en esta providencia.

Segundo: REMITIR el expediente a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Localidad de Chapinero - (Reparto)**.

Por Secretaría procédase de conformidad, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e145491325ba31f2aef165588af55bf613b3f8e7c82bceab57e78ddc74247285**
Documento generado en 16/11/2023 03:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00526-00
Demandante: A2 INVERSIONES SAS
Demandado: LUIS DAVID URUEÑA PIRACUA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **A2 INVERSIONES S.A.S.**, contra **LUIS DAVID URUEÑA PIRACUA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles al demandado, respecto del pagaré No. 1028. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, si bien realizó manifestación sobre la forma como la obtuvo, omitió allegar las evidencias exigidas en el precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0aa3671f5c4578fb3b76cebcba84afdbfc77c0d1ec5c4141da724b548db7a0c**

Documento generado en 16/11/2023 06:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00527-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MARTHA CECILIA RUIZ URIBE

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **MARTHA CECILIA RUIZ URIBE**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARE No. 4814833 - copia digitalizada), así:

- A. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$23.109.811). M/cte, por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, (26/09/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a ASESORIA JURIDICA ESPECIALIZADA EN COBRANZA S.A.S. “AJURIDESCO a través de su Representante Legal, ERIKA PAOLA MEDINA VARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 65589516 y T. P No. 383078 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e7ad6d6bbbe987d1c8e8e890d4ef4160c6629f4640c3cbef562fb63dc3b7d1**
Documento generado en 16/11/2023 06:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00528-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: OMAIRA LOAIZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **OMAIRA LOAIZA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “04010930007452350”, toda vez que, en el título allegado aparece la indicación en la parte superior “PAGARÉ TC_1006527994”.
- B.** Precisar la pretensión primera inciso 2°, en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7879ad757359f1f8af29d95f419bc5ffc439d94bf2d6d2dd85a9716ade6097ef**

Documento generado en 16/11/2023 06:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014189028-2023-00535-00
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Demandado: GERMAN IGNACIO ARRUBLA CUBILLOS, WILSON TRIVIÑO GIL y como herederos de ROBERTO TRIVIÑO FLOREZ (q.e.p.d.), JAVIER y JORGE EDUARDO TRIVIÑO GIL y ANA DELINA GIL DE TRIVIÑO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida a través de mandatario judicial por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, contra **GERMAN IGNACIO ARRUBLA CUBILLOS, WILSON TRIVIÑO GIL** y como herederos de **ROBERTO TRIVIÑO FLOREZ (q.e.p.d.), JAVIER y JORGE EDUARDO TRIVIÑO GIL y ANA DELINA GIL DE TRIVIÑO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Adecuar y/o Aclarar la pretensión 3°, en relación con la manifestación que realiza sobre el “hurto de la mercancía en ejecución del contrato de transporte”, toda vez que la presente demanda no versa sobre dicha circunstancia.
- B.** Corregir y/o aclarar la pretensión 2 “perjuicios materiales”, respecto del valor indemnizado que allí se reclama, pues de acuerdo a lo afirmado en el hecho 7, dicha suma ascendió a \$42.595.641. En el mismo sentido corregir el acápite de hechos (numeral 8).
- C.** Aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas OCM-156 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- D.** Aportar la prueba que pretende hacer valer, respecto del pago del valor indexado. (Artículo 84-3 del CGP), relacionada en el numeral 9 del escrito de demanda acápite respectivo, toda vez que no aparece incorporada.
- E.** Aportar el registro civil de defunción de ROBERTO TRIVIÑO FLOREZ (q.e.p.d.), y los registros civiles de nacimiento de los demandados que relaciona como sus herederos. (artículo 84-2 ibídem).
- F.** Precisar la pretensión 2, literal b, en el sentido de indicar las sumas sobre las que solicita indexación.
- A.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “**El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado,

como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 988c648a7d48fdf535424cf4d83039562621420b981f9c28b74c63160e6258bb

Documento generado en 20/11/2023 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00536-00
Demandante: CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO
Demandado: MÓNICA MARÍA NÚÑEZ GUZMÁN, HUGO DAVID
LUCENA NÚÑEZ, HUGO FERNANDO LUCENA
MARTÍNEZ Y LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **CRISTHIAN ORLANDO OVALLE PARDO**, contra **MÓNICA MARÍA NÚÑEZ GUZMÁN, HUGO DAVID LUCENA NÚÑEZ, HUGO FERNANDO LUCENA MARTÍNEZ y LAURA DANIELA LUCENA VILLALBA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Precisar y/o complementar el acápite de hechos de la demanda, en el sentido de indicar los cánones adeudados a la fecha de su presentación, conforme a las pretensiones formuladas.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4d7f8b55493d34c9bb8ee92c4f5be14ccf66b515c3c311eb5e6d7e420b38cf**

Documento generado en 16/11/2023 06:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00539-00
Demandante: COJARDIN S.A. ESP.
Demandado: GERARDO TORRES MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COJARDIN S.A. ESP.**, contra **GERARDO TORRES MEDINA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aportar copia digitalizada del original de las facturas No. 20000001056, 20000001405, 20000001828, 20000002251, 20000002527, 20000002950, 20000003347, 20000003651, 20000004095, 20000004384, 20000004761, 20000005085, 20000005418, 20000005798, teniendo en cuenta que, los documentos adjuntos corresponden a una fotocopia de dichos títulos valores.
- B.** Aclarar la pretensión 16, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de cada una de las facturas sobre los que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de títulos diferentes, éstos se acusan a partir de la fecha de exigibilidad de cada una.
- C.** Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- D.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d36be356c58b7e4fdb6511e5ad680c9e490fbf96d91ef07ff542b4b7db1722
Documento generado en 16/11/2023 06:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00541-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: GERSON ORLANDO SUAREZ RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **GERSON ORLANDO SUAREZ RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “8304584”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagare I 100006214056”.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, omitió realizar las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb25cb04d0a82bbafceb7991b7884d70496758102ec5755a14903fbc7dc2ea3**

Documento generado en 16/11/2023 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00542-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: MAURICIO RODRÍGUEZ CHICA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **MAURICIO RODRÍGUEZ CHICA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “7013205”, toda vez que, en el título allegado aparece “Pagare I 100006099710”.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, omitió realizar las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138c237d88ab033c81c9b69ac5a0f1ef37695df64521ab235ac4b9e539619b95**

Documento generado en 16/11/2023 08:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00546-00
Demandante: LULO BANK S.A.
Demandado: WILSON ALBERTO RAMÍREZ SARMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **LULO BANK S.A.** contra **WILSON ALBERTO RAMÍREZ SARMIENTO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o precisar lo expresado en la pretensión II, en relación el valor de los intereses remuneratorios contenidos en el título aportado como base de recaudo (\$1.482.850), el cual difiere del que se registra en el pagaré aportado, esto es “\$1.482.851”.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561bd0fdda524a10fe459dfbe5b6ae9da9556067cc3bdfa1762cb3b15fe94f20**

Documento generado en 16/11/2023 08:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00547-00
Demandante: CARLOS JULIO GALINDO VARGAS
Demandado: OSCAR JAVIER ACOSTA FORERO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida en causa propia por **CARLOS JULIO GALINDO VARGAS** contra **OSCAR JAVIER ACOSTA FORERO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Acreditar la constancia de ejecutoria de la providencia de data 22 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria bajo el radicado No. 11001311001220180003100, por el Juzgado 12 de Familia de esta ciudad.
- B.** Aportar auto aprobatorio de las costas objeto de recaudo, fijadas por auto antes citado y su respectiva constancia de ejecutoria.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826da146f96b2057588eee8274544e747072e21595a4a69bca87cfb3ede02d46**

Documento generado en 21/11/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00548-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: CARLOS ANDRES MORALES CASTAÑEDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra **CARLOS ANDRES MORALES CASTAÑEDA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar y/o corregir el número del pagaré indicado en los acápites del escrito de demanda “9386454”, toda vez que, en el título allegado aparece Pagare I 100008024197”.
- B.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c04720105f682fe6d31720bec39ca4e654f1c8e237e248c3f1222d65b9391b**

Documento generado en 17/11/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00549-00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SEGUROS MUNDIAL
Demandado: TSAINU ANDREA GÓMEZ DÍAZ y MARTIN ROVINSSON ABELLO TRUJILLO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A SEGUROS MUNDIAL**, contra **TSAINU ANDREA GÓMEZ DÍAZ y MARTIN ROVINSSON ABELLO TRUJILLO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aclarar la pretensión 3°, respecto del periodo del canon reclamado “08 de junio de 2020 al 07 de agosto de 2020”. Téngase en cuenta que, conforme el contrato de arrendamiento aportado los cánones de arredramiento se acusan mes a mes.
- B.** Aclarar la pretensión 7, respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios y el monto de cada uno de los cánones sobre los que reclama dicho concepto. Téngase en cuenta que, tratándose de instalamentos o cuotas sucesivas, éstos se acusan a partir del día siguiente de su vencimiento o exigibilidad de cada una de estas.
- C.** Allegar la escritura pública N° 16192 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 24 de noviembre de 2020, donde acredite la faculta que manifiesta ostentar la abogada Judy Alejandra Villar Cohecha.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3c1c30ebfb9c855798f56f2982bb27d9ea137dd5e08db1254ec261c3edc0ee**
Documento generado en 17/11/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00550-00
Demandante: AECSA S.A, (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: HECTOR MARIO BOTERO BEDOYA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A**, (endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.), contra **HECTOR MARIO BOTERO BEDOYA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Precisar la pretensión primera literal b), en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorios. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad o vencimiento de la obligación y no como se pretende.
- B.** Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A., con fecha de expedición no superior de un (1) mes a partir de la notificación del presente auto, en el que se acredite la calidad que manifiesta ostentar el señor Ronal Edgardo Saavedra Tamayo, quien confirió poder especial a Willian Napoleón Carrillo Niño, endosatario en propiedad del título base de ejecución en fen representación de la ejecutante y a favor de la sociedad AECSA S.A.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224aa74b67a811b1e69eb2f654c2347d872a9091e386505d712e51a541c8309b**

Documento generado en 17/11/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00551-00
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: CARLOS WILSON PACHO y DAVID STIVEN PACHO CUBILLOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** contra **CARLOS WILSON PACHO y DAVID STIVEN PACHO CUBILLOS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

A. Aportar copia digitalizada del original del pagare No. 1001637, teniendo en cuenta que el adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7947987f4527726b295ecd6a0590e979945bc05f0cca0fc8f91b1b1638de05**

Documento generado en 17/11/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00552-00
Demandante: ÁNGELA PATRICIA CAMACHO MAYA
Demandado: JONATHAN ANDRÉS SANDOVAL y DAVID
FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **ÁNGELA PATRICIA CAMACHO MAYA** contra **JONATHAN ANDRÉS SANDOVAL y DAVID FERNANDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Precisar en los acápites del escrito de demanda, el número de la letra de cambio objeto de recaudo, toda vez que, en el título allegado aparece con número “LC-2111 5574292”.
- B.** Aclarara y/o precisar el valor de la cuantía, teniendo en cuenta que lo pretendió es el cobro de la suma de \$3.750.000 contenidos en el título valor aportado, suma que difiera de la indicada en el acápite respectivo del escrito de demanda “\$14.000.000”.
- C.** Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: **“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.”** (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “NOTIFICACIONES”, del libelo, se limitó a indicar la dirección electrónica del demandado y como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones señaladas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9570322eb8680e5a1b110207a4d93a4e47fd7a7e3a5fab95bdc3d93e049d27**

Documento generado en 17/11/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014189028-2023-00553-00
Demandante: LUIS CARLOS ROJAS GRANADOS
Demandado: PAULA ANDREA PULGARIN, RAFAEL NEIRA
GUTIÉRREZ Y MARÍA VANESA NEIRA MURILLO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **LUIS CARLOS ROJAS GRANADOS** contra **PAULA ANDREA PULGARIN, RAFAEL NEIRA GUTIÉRREZ Y MARÍA VANESA NEIRA MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Precisar lo solicitado en la pretensión (numeral 2), en relación con el monto o valor sobre el que reclama los intereses de plazo.
- B.** Precisar en el mismo sentido la pretensión (numeral 3), toda vez que, en el numeral que le antecede no se indica suma alguna. De igual forma, deberá aclarar la fecha a partir de la cual reclama el pago de intereses moratorios. Téngase en cuenta que éstos se causan a partir del día siguiente a su exigibilidad y no como allí se indica.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601) 3532666 ext. 74128.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 de fecha 22 de noviembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485ce4fe337e1aa8abcbd2c65d4586e3ba9aa0a4dfd7078588d057cb3a5d6e96**

Documento generado en 17/11/2023 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>